

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en su sesión ordinaria del 14 de febrero de 2025, acordó, entre otros asuntos, aprobar las siguientes:

BASES DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE FESTIVALES AUDIOVISUALES EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA EN EL AÑO 2026

Dentro del ámbito competencial provincial, esta Diputación desarrolla diferentes líneas de apoyo a actividades culturales, artísticas y promocionales que tienen lugar en la provincia.

Una de las fórmulas de promoción que mejor genera retorno sobre la inversión es el apoyo a la realización de eventos de todas las índoles: culturales, artísticos o deportivos, entre otros. Así, las actividades de promoción del sector audiovisual revisten un especial interés, tanto por su objeto como por su repercusión como medio idóneo para publicitar la provincia.

En esta línea, de conformidad con lo previsto en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine, en su exposición de motivos, la actividad cinematográfica y audiovisual conforma un sector estratégico de nuestra cultura y comunidad, como manifestación artística y creativa de la entidad cultural de un país.

Puesto que la cultura audiovisual, de la que, sin duda, el cine constituye una parte fundamental, está presente en todos los ámbitos de la sociedad actual, la Diputación de Pontevedra promueve desde 2017 un marco de actuación cultural basado en las siguientes premisas:

1. El impulso del sector audiovisual gallego, considerado estratégico para la comunidad y nuestra provincia.
2. La consolidación de industrias audiovisuales competitivas, con posibilidades de exportar y dar rentabilidad social y económica a la cultura gallega.
3. La búsqueda de la excelencia en los productos culturales gallegos, con la puesta en valor de la cultura gallega a través de la creación y divulgación de productos audiovisuales.
4. El fomento de marcos y espacios expositivos para promover los productos audiovisuales gallegos en la provincia de Pontevedra.

Así, la existencia de las mencionadas industrias audiovisuales es fundamental para el desarrollo de la actividad cultural y, en definitiva, para el acceso igualitario de la ciudadanía a la cultura. Su eventual desaparición o debilitamiento causados por situaciones externas anómalas o de emergencia supondría privar a las y los ciudadanos de un derecho constitucionalmente establecido.

En definitiva, asociar la imagen de la Diputación a este tipo de actividades en escenarios localizados en la provincia encaja con los objetivos de promoción cultural y turística de esta entidad, lo que supone importantes ventajas de difusión en diferentes medios con un gran impacto global y justifica el interés en este tipo de actividades.



Desde el punto de vista competencial, en el artículo 32 de la citada Ley 55/2007 se prevé la existencia de ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que tengan lugar en el territorio nacional.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, es competencia propia de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

Del mismo modo, en el artículo 109.1.d de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, y, en el artículo 118.d, la organización de actividades cuya finalidad sea el fomento en materia de cultura, educación y deporte.

Según lo expuesto y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y la demás normativa aplicable, se convoca esta línea de subvenciones para apoyar el desarrollo y la organización de este tipo de eventos en la provincia de Pontevedra durante el año 2026, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto definir el conjunto de condiciones y el proceso que se seguirá para la concesión, el seguimiento y la justificación de ayudas para organizar festivales o certámenes cinematográficos de prestigio que tengan lugar en la provincia de Pontevedra y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine gallego y a las demás variantes lingüísticas de producción, así como su convocatoria para el año 2026.

Segunda. Régimen aplicable a las ayudas

La gestión y la concesión de estas ayudas se realizarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los criterios previstos en la base decimocuarta y los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en el uso de recursos públicos.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones o patrocinios, públicos o privados, para el mismo proyecto o finalidad.



En todo caso, la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tenga conocimiento de su existencia y siempre antes de la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

Tercera. Entidades destinatarias

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- Carecer de fines de lucro.
- Tener el domicilio fiscal en la provincia de Pontevedra.
- No estar incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir subvenciones públicas.
- No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones recogidas en la ley.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA) y la Diputación de Pontevedra.

Cuarta. Dotación e imputación presupuestaria

La concesión de las subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y estas se convocarán con cargo a la aplicación 26/330.3340.489.05 del Presupuesto de la Diputación para el año 2026 por un importe total de doscientos mil euros (200.000 €).

De acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine, la ayuda para la realización de festivales y certámenes no podrá superar el 50 % del presupuesto presentado para llevarlos a cabo.

Quinta. Requisitos de las actividades subvencionables

Para poder optar a las subvenciones los festivales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Llevarse a cabo durante el año 2026.
- b. Realizarse dentro del ámbito territorial de la provincia de Pontevedra.
- c. Tener una duración mínima de cuatro jornadas y realizar un mínimo de veinte proyecciones.



- d. Incluir en la programación la proyección de, por lo menos, cinco sesiones o un 10 % de títulos de producción cinematográfica o dirección gallegas.
- e. Llevar un mínimo de cuatro ediciones consecutivas anteriores a la convocatoria de estas bases.
- f. Incluir en la programación actividades paralelas educativas o formativas.
- g. Utilizar la lengua gallega, como mínimo, en la comunicación en los diferentes soportes y en el desarrollo de las actividades paralelas.

Sexta. Gastos subvencionables

Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la finalidad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, estén vinculados a la edición del proyecto y se incluyan entre los siguientes:

- a) Infraestructuras y espacios para las proyecciones:
 - 1. Gastos por el alquiler de auditorios, salas o equipos de proyección, sonido o iluminación.
 - 2. Gastos de desarrollo o alquiler de uso de plataformas virtuales para proyecciones y para realizar actividades programadas del festival o certamen.
 - 3. Gastos de alojamiento virtual de contenidos del festival o certamen relacionados con las proyecciones y con la realización de actividades programadas.
- b) Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales:
 - 1. Gastos de contratación de personal técnico para la instalación temporal y el manejo de dichos equipos.
 - 2. Gastos de contratación de servicios profesionales para el desarrollo del festival.
 - 3. Contratación de azafatas y azafatos, presentadoras y presentadores o moderadoras y moderadores y artistas para actuar en el festival, certamen o premio.
- c) Gestión de películas:
 - 1. Gastos por derechos de exhibición.
 - 2. Gastos de subtitulado de copias.
 - 3. Gastos de transporte de copias.
 - 4. Gastos de derechos de autoría.
 - 5. Gastos de sistema de entrada.
- d) Edición de publicaciones: gastos de edición del catálogo y de los folletos de programación del festival, certamen o premio.



e) Comunicación y prensa:

1. Gastos de contratación específica de agentes de prensa y de comunicación.
2. Gastos de materiales para los medios de comunicación.

f) Publicidad y difusión:

1. Gastos de campañas publicitarias.
2. Gastos de carteles y material de promoción.

g) Gastos de las y los invitados directamente relacionados con el festival:

1. Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con destino a España y, en su caso, regreso al origen, en clase turista, económica o similar.
2. Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con origen y destino dentro de España en clase turista, económica o similar.
3. Gastos de alojamiento y mantenimiento de las y los invitados.

h) Premios o galardones oficiales: premios económicos otorgados por el festival, gastos por la fabricación de figuras, galardones o trofeos similares que se entreguen como premios del festival o certamen.

i) Gastos de implantación de medidas de seguridad higiénico-sanitarias y laborales:

1. Gastos de materiales higiénicos no inventariables y dispositivos de protección y desinfección para el personal y el público; servicios de limpieza y desinfección; y, en general, cualquier coste de material y su instalación relacionado con la adaptación de las instalaciones a las medidas sanitarias y/o higiénicas.
2. Gastos de elaboración de planes de seguridad y riesgos laborales, así como los gastos de formación del personal derivados de estos planes.

Todos los gastos subvencionables deberán pagarse antes de finalizar el plazo de justificación. En ningún caso se admitirán gastos cuyos precios sean superiores a los de mercado.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los gastos ordinarios de funcionamiento y mantenimiento de la entidad y de la promotora o promotor, tales como alquileres de locales, gastos financieros, licencias, impuestos, asesoría legal o consumos ordinarios (electricidad, gas, agua), entre otros.
- Los gastos de sueldos, salarios o cualquier otro tipo de retribución o remuneración, seguros sociales o retenciones de impuestos de la promotora o promotor, si es persona física, o de las personas pertenecientes a la entidad promotora del festival o certamen.



- La inversión o la adquisición de material o equipos que supongan algún incremento del patrimonio de la entidad solicitante.
- Los gastos protocolarios de fiestas, cócteles, degustaciones gastronómicas u otros eventos similares.
- Los gastos excluidos en el artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

Séptima. Lugar y forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la LPACAP.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y el extracto en el BOPPO y en la BDNS.

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a. NIF de la entidad titular del centro.
- b. DNI o NIE de la persona representante legal de la entidad.
- c. Domicilio fiscal de la entidad solicitante.
- d. Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.

Si las personas interesadas se opusiesen a dichas consultas, deberán indicarlo en la casilla habilitada en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase obtener los citados datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Décima. Documentación

Las entidades interesadas deberán presentar su solicitud, en la que se indicará la actividad concreta que se va a realizar y, junto con ella, aportarán la siguiente documentación:



- a. Memoria completa y detallada del proyecto para el cual se solicita la subvención, en la que se indiquen los datos solicitados para este, que se ajustarán y detallarán siguiendo los criterios y el orden de valoración especificados en la letra b) de la base decimocuarta.
- b. Memoria completa y detallada de la última edición del festival, en la que se incluyan los datos solicitados para este, que se ajustarán y detallarán siguiendo los criterios y el orden de valoración especificados en la letra a) de la base decimocuarta. Esta memoria se acompañará de una declaración responsable sobre la veracidad de la información, que la Diputación de Pontevedra podrá comprobar en cualquier momento.
- c. Dossier de prensa de la última edición del festival.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que entreguen. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presentase la documentación complementaria de manera presencial, se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se hubiese realizado la subsanación.

En caso de que alguno de los documentos que se presenten de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá la presentación de este de forma presencial en los plazos previstos.

No será necesario aportar los documentos ya presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento antes de formular la propuesta de resolución.

Decimoprimer. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.



La Sede electrónica tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos genéricos que pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a usar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencial según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>

Decimosegunda. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), sistema accesible desde <https://sede.depo.gal> o <https://dehu.redsara.es/>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación realizada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimotercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las únicas responsables de la realización de los festivales, así como de las obligaciones fiscales y de seguridad social que de ellos deriven. Estas tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas antes de contratar la prestación del servicio, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o que el gasto se hubiese hecho antes de solicitar la subvención.



- b. Cumplir las medidas higiénico-sanitarias establecidas por la normativa vigente en el desarrollo de todas las actividades.
- c. Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- d. Notificar a la Diputación de Pontevedra las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actuación subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas previa presentación de la solicitud de la convocatoria correspondiente.
- e. Proporcionar en todo momento la información que se les solicite respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Intervención de la Diputación de Pontevedra, según su normativa.
- f. Incluir los logotipos de la Diputación de Pontevedra, de acuerdo con su normativa básica de identidad corporativa, en todos los elementos de difusión relacionados con la actividad subvencionada.
- g. Facilitar un espacio para la instalación de una caseta de la Diputación de Pontevedra y colocar los elementos publicitarios que el organismo provincial les pudiese proporcionar.
- h. Otras obligaciones previstas en la normativa de subvenciones.

Decimocuarta. Valoración y concesión

A. Criterios de valoración de la edición anterior, hasta un máximo de 110 puntos.

1. Contribución al fortalecimiento del sector audiovisual gallego: hasta 10 puntos.

En este epígrafe se valorará el número de producciones de autoría gallega proyectadas; se entenderá por tales aquellas en las que la directora o director o la escritora o escritor del guion sea de origen gallego o tenga más de dos años de residencia acreditada en Galicia.

1.1. Cortometrajes: 1 punto.

1.2. Largometrajes: 2 puntos.

2. Presencia de obras cinematográficas de autoras y autores de fuera de Galicia: hasta 10 puntos.

En este epígrafe se incluirá la relación de autoras y autores de fuera de Galicia con las obras exhibidas en el festival, y se indicarán el título, la directora o el director y el país de cada una de ellas.

2.1. Por cada autora o autor español: 1 punto.

2.2. Por cada autora o autor europeo: 2 puntos.

2.3. Por cada autora o autor de otros continentes: 3 puntos.

3. Número de proyecciones desarrolladas en todo el festival: hasta 10 puntos.

3.1. Hasta 20 proyecciones: 3 puntos.

3.2. Entre 21 y 30 proyecciones: 5 puntos.

3.3. Más de 30 proyecciones: 10 puntos.



4. Asistencia a las proyecciones de la edición anterior: hasta 5 puntos.

Se acreditará con una declaración responsable o con un certificado expedido por la secretaria o secretario de la entidad en el que consten el número total de asistentes, junto con los datos individuales de cada una de las sesiones, y los siguientes apartados: película, sala de proyección, capacidad total de la sala y asistencia a la proyección. No se tendrá en cuenta la asistencia a las actividades paralelas: exposiciones, conferencias, talleres, etc.

4.1. Hasta 1.000 personas: 1 punto.

4.2. Entre 1.001 y 3.500 personas: 2 puntos.

4.3. Entre 3.501 y 5.000 personas: 3 puntos.

4.4. Más de 5.000 personas: 5 puntos.

5. Actividades y acciones paralelas desarrolladas en la edición anterior: máximo de 35 puntos.

Cada acción solo podrá puntuar en cada uno de los apartados en los que se incluya, excepto en el caso del punto 5.6., que podrá ser una acción transversal.

5.1. Destinadas al sector audiovisual profesional, como charlas, publicaciones y clases magistrales, apertura de canales de distribución u otras acciones: 1 punto por acción (hasta 10 puntos).

5.2. Destinadas al alumnado en formación audiovisual: 1 punto por actividad o acción (hasta 5 puntos).

5.3. Destinadas a nuevos públicos, específicos o en riesgo de exclusión: 1 punto por actividad o acción (hasta 5 puntos).

5.4. Destinadas a proyectar el festival en días distintos a los que este tenga lugar: 1 punto por actividad o acción (hasta 5 puntos).

5.5. Destinadas a promover la accesibilidad cultural, con servicios de apoyo a la comunidad audiovisual como el subtitulado, el bucle magnético, la lengua de signos o la audiodescripción: 1 punto por actividad o acción (hasta 5 puntos).

5.6. Destinadas a fomentar la lengua gallega y la igualdad (hasta 5 puntos).

6. Esfuerzo de difusión e impacto social del festival en la edición anterior: hasta 10 puntos.

6.1. Dossier de prensa y comunicaciones en redes sociales de la edición anterior (hasta 6 puntos). Se presentará en PDF con la relación de recortes de prensa y enlaces a medios digitales.

6.2. Publicación del catálogo del festival: se entiende por catálogo una publicación que aporte información completa de las actividades y la oferta cultural del festival, las formas de acceso, las actividades complementarias, etc. (hasta 4 puntos). A los efectos de comprobación, se presentará el PDF de la publicación o el enlace digital a esta.

7. Relación de los eventos y las entidades de fuera de Galicia con los que el festival colaboró en la edición anterior (1 punto por cada evento o entidad colaboradora): hasta 5 puntos.



8. Viabilidad del proyecto: hasta 25 puntos.

Se tendrá en cuenta la solidez financiera del festival, para lo cual se valorarán las aportaciones de fondos propios de la entidad organizadora y los patrocinios de entidades privadas con respecto a su presupuesto total (con el IVA, salvo en el caso de ser deducible), relativos a la edición anterior.

No se admitirán como fondos propios las aportaciones de financiación de otras administraciones públicas de las cuales se hubiese obtenido algún tipo de ayuda.

8.1. Entre el 15 % y el 20 % de la financiación acreditada: 5 puntos.

8.2. Entre el 20,01 % y el 30 % de la financiación acreditada: 10 puntos.

8.3. Entre el 30,01 % y el 40 % de la financiación acreditada: 15 puntos.

8.4. Entre el 40,01 % y el 50 % de la financiación acreditada: 20 puntos.

8.5. Más del 50 % de la financiación acreditada: 25 puntos.

B. Criterios de valoración de la propuesta para el año 2026, hasta un máximo de 110 puntos.

1. Antigüedad del festival: hasta 25 puntos.

1.1. De 4 a 6 ediciones: 10 puntos.

1.2. De 7 a 10 ediciones: 15 puntos.

1.3. De 11 a 15 ediciones: 20 puntos.

1.4. Más de 15 ediciones: 25 puntos.

2. Actividades y acciones paralelas previstas: hasta 30 puntos.

Cada acción solo podrá puntuar en cada uno de los apartados donde se incluya, excepto en el caso del punto 2.6, que podrá ser una acción transversal.

2.1. Destinadas al sector audiovisual profesional, como charlas, publicaciones y clases presenciales, apertura de canales de distribución u otras acciones: 1 punto por acción (hasta 10 puntos).

2.2. Destinadas al alumnado de formación audiovisual: 1 punto por actividad o acción (hasta 4 puntos).

2.3. Destinadas a nuevos públicos, específicos o en riesgo de exclusión: 1 punto por actividad o acción (hasta 4 puntos).

2.4. Destinadas a proyectar el festival en días distintos a los que este tenga lugar: 1 punto por actividad o acción (hasta 4 puntos).

2.5. Destinadas a promover la accesibilidad cultural, con servicios de apoyo a la comunidad audiovisual como el subtitulado, el bucle magnético, la lengua de signos o la audiodescripción: 1 punto por actividad o acción (hasta 4 puntos).

2.6. Destinadas a fomentar la lengua gallega y la igualdad: 1 punto por actividad o acción (hasta 4 puntos).



3. Viabilidad del proyecto: hasta 20 puntos.

Se valorará el porcentaje de subvención solicitada con respecto al presupuesto de gastos subvencionables del proyecto (con el IVA, salvo en el caso de ser deducible):

- 3.1. Entre el 40 % y el 50 % del presupuesto: 5 puntos.
- 3.2. Entre el 30 % y el 39,99 % del presupuesto: 10 puntos.
- 3.3. Entre el 15 % y el 29,99 % del presupuesto: 15 puntos.
- 3.4. Menos del 15 % del presupuesto: 20 puntos.

4. Coste total del proyecto subvencionable (con el IVA, salvo en el caso de ser deducible): hasta 30 puntos.

- 4.1. Hasta 20.000,00 €: 1 punto.
- 4.2. De 20.000,01 € a 40.000,00 €: 2 puntos.
- 4.3. De 40.000,01 € a 60.000,00 €: 6 puntos.
- 4.4. De 60.000,01 € a 80.000,00 €: 10 puntos.
- 4.5. De 80.000,01 € a 100.000,00 €: 15 puntos.
- 4.6. De 100.000,01 € a 120.000,00 €: 25 puntos.
- 4.7. Más de 120.000,00 €: 30 puntos.

5. Por desarrollarse en el ámbito rural: hasta 5 puntos.

C. Calidad e interés de la programación del festival, hasta un máximo de 100 puntos.

En este epígrafe se tendrán en cuenta la temática; la especialización y la diferenciación con respecto a otros festivales o certámenes del panorama gallego y estatal; la incidencia dentro del panorama cinematográfico autonómico y nacional; la contribución al aumento de las posibilidades de difusión posterior en los ámbitos nacional e internacional de las obras presentadas; la calidad de las proyecciones; el compromiso y las acciones para la necesaria paridad de género como elemento democratizador; sus principios paritarios en su contenido, en su equipo organizativo y en sus jurados evaluadores; el tratamiento de las copias y demás condiciones que aseguren una adecuada exhibición de las obras audiovisuales; y el número de obras en primera presentación oficial con respecto a Galicia y a España.

La puntuación máxima se asignará proporcionalmente entre los aspectos mencionados; se destinará un máximo de 60 puntos para la edición anterior y la trayectoria del festival, y un máximo de 40 puntos para el proyecto actual.

Se rechazarán aquellas solicitudes que, en la suma de su valoración, no alcancen un total de 100 puntos. Para el resto de los festivales el reparto proporcional de los importes se efectuará a partir de ese valor mínimo establecido.



Decimoquinta. Instrucción y resolución del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al jefe del Servicio de Cultura, quien realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales emitirá un informe-propuesta en el que figure la valoración de las solicitudes según los criterios señalados en la base decimocuarta, y en el que explicará el sistema seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en el 24 de la LGS. Este informe-propuesta, junto con la relación de todos los expedientes, se remitirá a la Intervención para su fiscalización.

La Comisión de Valoración realizará un estudio del informe-propuesta de las solicitudes de subvención emitido por el jefe del servicio. Esta comisión es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidencia: el diputado delegado del área de Cultura.
- Vocalía: dos técnicas o técnicos del Servicio de Cultura y una o uno del Servicio de Intervención.
- Secretaría: una funcionaria o un funcionario del Servicio de Cultura, que actuará sin voto.

La Comisión de Valoración podrá:

- Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver.
- Emitir un informe respecto de las solicitudes de subvención.

Para valorar la calidad de la programación (apartado c) de la base decimocuarta, se creará una comisión técnica, que estará compuesta por tres personas expertas y de reconocida trayectoria en el sector audiovisual, musical y de las artes escénicas que no tengan relación ninguna con las y los solicitantes ni vínculo directo con los proyectos que se puedan presentar.

Este comité técnico es un órgano colegiado compuesto por tres personas expertas de reconocido prestigio en el ámbito del audiovisual y una técnica o técnico del Servicio de Cultura, sin derecho a voto, que actuará como secretaria o secretario.

La condición de miembro del comité tiene carácter personal, por lo que no puede actuar por delegación ni sustituirse en ningún caso.

Este comité técnico redactará un acta, en la que se especificará la manera de puntuar los criterios subjetivos, y elaborará un informe preceptivo que será motivado, en el que se relacionarán los proyectos examinados por orden de prelación y la puntuación asignada a cada uno de ellos.

Una vez entregado el informe a la Comisión de Valoración, el Servicio de Cultura, a la vista de la documentación que consta en este, formulará un informe-propuesta de resolución de concesión provisional, debidamente motivado, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para las que propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las no admitidas a trámite. Este informe-propuesta será fiscalizado.

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La propuesta de concesión de subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente.



La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP, y se publicará en el BOPPO, según el artículo 12.2 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

En la resolución del procedimiento por parte del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en estas bases reguladoras, deberán acreditarse los fundamentos de la resolución que se adopte; el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar a las potenciales personas beneficiarias las legitima para entender como desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.

Decimosexta. Modificación de la resolución

Tal como se establece en el artículo 64 del Reglamento de la LGS (Real decreto 887/2006, de 22 de julio) y en el 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, una vez notificada la resolución de concesión, tras la solicitud razonada, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que se mantenga la finalidad de la ayuda, que podrá autorizarse cuando no se dañen derechos de terceras personas.

Esta solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la concesión y será objeto del acuerdo del órgano que la hubiese concedido, tras el informe favorable del área de Intervención y de la propuesta previa de la Comisión de Valoración, que deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona beneficiaria, sin dañar los derechos de terceras personas.
- Si el presupuesto de la nueva actividad es superior o igual al subvencionado inicialmente, se mantendrán las condiciones de la subvención concedida en cuanto al importe de la subvención y al presupuesto subvencionado.
- Si el presupuesto de la nueva actividad es inferior al subvencionado inicialmente, la Comisión de Valoración deberá determinar, tras el informe del Servicio de Cultura, el nuevo importe de la subvención y el nuevo presupuesto subvencionado, que serán inferiores a los inicialmente establecidos.
- La entidad beneficiaria tiene la obligación de solicitar a esta institución provincial la aceptación de cualquier modificación o alteración relevante o significativa sobre el proyecto subvencionado. Para que tales modificaciones puedan tenerse en cuenta en la justificación deberán ser previamente aceptadas por el organismo provincial. Las alteraciones no autorizadas o no solicitadas podrán aminorar la subvención concedida o revocarla.
- No se aceptarán modificaciones que afecten a los requisitos exigidos para poder optar a las subvenciones en la base tercera de esta convocatoria ni las que cambien la puntuación obtenida en la valoración realizada en el régimen de concurrencia competitiva.



Decimoséptima. Justificación

Las entidades beneficiarias de la subvención, tras la concesión, estarán obligadas a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual se les hubiesen concedido, de acuerdo con el proyecto aportado en la solicitud.

Una vez notificada la aprobación de las subvenciones concedidas y realizada la actividad, las entidades beneficiarias deberán justificarlas. El plazo para presentar la justificación de la ayuda finalizará el 31 de enero de 2027.

La documentación justificativa que figura a continuación se presentará obligatoriamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base decimoprimer:

- a. Memoria justificativa, en la que figuren todas las actividades realizadas y señaladas previamente en el expediente y en la que se incluya toda la programación paralela a los efectos de comprobar que se han cumplido las condiciones establecidas en la solicitud de subvención.
- b. Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida; se indicarán en cada factura el número de unidades, los precios unitarios de estas y el coste total de cada unidad.
- c. Cuenta justificativa de los gastos, según el modelo disponible en la web www.depo.gal, en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada, se detallen las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo y se ponga de relieve que los gastos que figuran en la mencionada cuenta justificativa se han aplicado a la finalidad para la que se ha concedido la ayuda; además, se indicará que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen.
- d. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, sin que se abone más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida.
- e. Los gastos que figuren en la cuenta justificativa se abonarán preferiblemente a las y los proveedores antes de presentar la justificación de la subvención, pero, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la percepción de los fondos. El gasto no pagado o pagado fuera de este plazo no se considerará subvencionable.
- f. Las y los beneficiarios de las subvenciones provinciales deben utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera, en el que queden identificados la o el beneficiario, el importe y la fecha de pago (tarjetas de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.); solo excepcionalmente, cuando no sea posible otra forma alternativa, podrá emplearse el pago en metálico siempre que no supere el importe de novecientos euros (900,00 €). El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que este se considere no subvencionable.



- g. Acreditación de la debida divulgación de la financiación por parte de la institución provincial de la actividad subvencionada mediante soportes publicitarios, físicos o telemáticos, que incluyan el logotipo de la Diputación de Pontevedra.
- h. Declaración de que no se han recibido otras subvenciones de administraciones públicas o entidades privadas para la finalidad subvencionada o, en su caso, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste total de la finalidad subvencionada.
- i. Para cobrar la ayuda concedida las entidades deberán, en el momento del pago, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y la Diputación, situación que determinará de oficio la propia institución.

Decimoctava. Pago

Para pagar la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifiquen gastos por el 100 % del presupuesto subvencionado y la totalidad de las actividades incluidas en el proyecto, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100 %, se abonará la parte proporcional de la subvención.
- La subvención se aminorará igualmente en el caso de incumplimiento defectuoso del total de las actividades incluidas en el proyecto presentado inicialmente.

El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad perceptora.

En casos especiales debidamente justificados y tras el informe favorable del área de Intervención, se establece la posibilidad del pago anticipado de hasta un máximo del 50 % de la subvención concedida, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

Decimonovena. Incumplimiento

Si venciese el plazo de justificación señalado en la base decimoséptima sin que la entidad beneficiaria hubiese aportado la documentación justificativa, el Servicio de Cultura le requerirá que la presente en el plazo improrrogable de quince (15) días.

En caso de no entregar la documentación en este plazo, se perderá la subvención, con las demás responsabilidades previstas en la LGS.

Vigésima. Devolución y reintegro

Las subvenciones concedidas deberán devolverse o reintegrarse, previa instrucción del procedimiento de reintegro, en los siguientes casos:

- Cuando se hubiesen obtenido falseando las condiciones requeridas.
- Si no se aplican a los fines para los que se hayan concedido.



- Si las entidades beneficiarias incumplen las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en estas bases.

Vigesimoprimer. Órgano de aprobación

De acuerdo con lo recogido en la base 16.2 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2026 y lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno.

Vigesimosegunda. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimotercera. Protección de datos

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Vigesimocuarta. Normativa aplicable y derecho supletorio

Las ayudas concedidas en esta convocatoria se ajustarán a lo establecido en ella, la LGS, el Reglamento de la LGS y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, publicada en el BOPPO núm. 249, de 30 de diciembre de 2016.

Con carácter supletorio, regirán la LPACAP y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

